
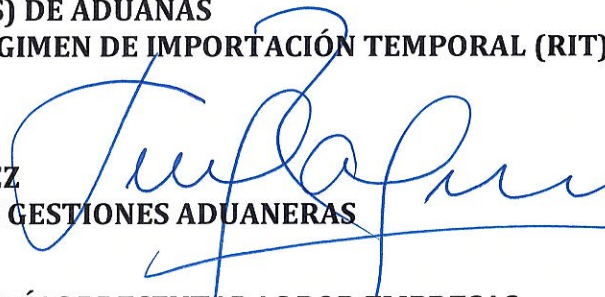


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-001-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS PRESENTADAS POR EMPRESAS
INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)

FECHA: 08 DE ENERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que en aplicación a lo establecido en el Decreto No. 261-2011 vigente a partir del 10 de junio del 2013, que reforma el Artículo 30 del Decreto No. 113-2011 de fecha 24 de junio del 2011, que contiene la **Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público**; en cuanto al Artículo 4 de la Ley del Régimen de Importación Temporal, norma la obligatoriedad del **beneficiario de rendir y mantener por cada importación una Garantía a favor de la Administración Aduanera de Honduras, para responder por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos**. Esta Garantía podrá constituirse en forma de pagaré, Certificado de Depósito, Prenda Aduanera, Bien Inmobiliario, Fianza emitida por una entidad autorizada, Póliza de Seguro, Depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, Cheque Certificado, Garantía Bancaria o una combinación de los anteriores. La Garantía contenida en estos Títulos tendrá la condición de Derecho Preferente a favor del Estado de Honduras y en todo caso deberá de ser de Ejecución Inmediata. Estas Garantías caducarán: **a)**. Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado; **b)**. Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean nacionalizadas o reexportadas; y, **c)**. Cuando se produzca abandono voluntario a favor del Estado.

Para tal efecto se adjunta formato de pagaré conteniendo la información requerida a presentar por las empresas incorporadas bajo los Beneficios del Régimen de Importación Temporal (RIT) en concepto de los derechos e impuestos en suspensión.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-001-2024

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-071-2021 de fecha 17 de mayo del 2021 y la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-167-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021.

Es responsabilidad de cada Administrador (a) de Aduanas, notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Nr/Eq/fi

Correlativo No. XX-202X
(La Aduana de ingreso agrega correlativo)

**PAGARÉ POR IMPORTACIÓN
POR L. XXX,XXX,XXX.XX**

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a), casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General de la empresa _____ con Registro Tributario Nacional número _____ mediante instrumento público número _____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal mediante Resolución No. _____ en fecha _____ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L. XXX,XXX,XXX.XX), en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **CON** transformación al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana _____.

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, de fecha XX XX XX, si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017; 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo 782 código procesal civil y demás leyes aplicables, faculto a la Administración Aduanera de Honduras ejecutar el presente pagaré por la vía judicial.

Esta Garantía en forma de pagaré caducará al momento de: **a)** Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado.

b) Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean nacionalizadas o reexportadas. c) Cuando se produzca abandono voluntario a favor del Estado, condición que servirá de base para su respectiva devolución.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General
Empresa
Firma y Sello

DEROGADO